

ACUERDO No. 63-CNR/2016. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cuatro: Adquisiciones y Contrataciones. Punto número cuatro punto dos: Revocatoria de la autorización de prórroga del contrato No. CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-08/2015-CNR “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, contenida en el Acuerdo N° 188-CNR/2015, de la sesión ordinaria número seis, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez, y

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 188-CNR/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, se aprobó la prórroga de los contratos correspondientes a la Licitación Pública N° LP-08/2015-CNR denominada “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, hasta por el monto total de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y UNO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$230,141.22) CON IVA INCLUIDO, para el período comprendido del 1 de enero al 25 de noviembre de 2016, bajo las mismas condiciones pactadas en las cláusulas de los contratos No. CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; No. CNR-LP-03/2015 suscrito con la sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.; y No. CNR-LP-04/2015 suscrito con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; además se nombró al Ingeniero Carlos Francisco Cea Guevara, Subjefe del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del Centro Nacional de Registros, como Administrador de los Contratos, autorizándose al Director Ejecutivo sustituir al referido Administrador de los Contratos nombrado, en caso de ser necesario;
- II) De conformidad al artículo 74 de la LACAP, se notificó en fecha 22 de diciembre de 2015, a las tres contratistas del referido proceso, solicitándoles también las solvencias sobre sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, para la suscripción de las prórrogas de los contratos respectivos;
- III) En fechas 22 y 23 de diciembre de 2015, se formalizaron las prórrogas de los contratos RP-02/2016-01-CNR-LP-03/2015; con la sociedad INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.; y RP-03/2016-01-CNR-LP-04/2015, con la sociedad UNO EL SALVADOR, S.A.; por haber presentado las citadas solvencias;
- IV) En fecha 28 de enero de 2016, la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; presentó las solvencias referidas, con excepción de la correspondiente a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, manifestando mediante escrito que literalmente dice: “... debido a una nueva normativa de dicha institución en la cual se niegan a otorgar solvencias tributarias cuando se ha apelado sobre alguna resolución dictada por dicho ministerio. En tal sentido la sociedad que represento ha solicitado al subdirector de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda se condone el pago de intereses debido a la demora de los tribunales involucrados en caso de renta 2006, (Sala de lo Contencioso Administrativo y Tribunal de Apelación de Impuestos Internos) pero es el caso que hasta el momento no hemos tenido respuesta del escrito presentada el 12 de octubre del 2015”, cuya documentación le fue remitida a la Unidad Jurídica, en memorando UACI-JU-02-0113/2016, en esa misma fecha;

- V) Mediante memorando UJ-DE-56/2016, de fecha 15 de febrero de 2016, la Unidad Jurídica remitió el expediente de dicho proceso, manifestando que la prórroga del contrato con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no se formalizó debido a que la referida sociedad no presentó la solvencia del Ministerio de Hacienda;
- VI) En memorando UACI-JU-02-0171/2016, de fecha 23 de febrero de 2016, se informó al Administrador de Contratos, la no contratación con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; por lo que se solicitó que informara si persistía la necesidad de contar con el suministro a prorrogarse con dicha sociedad, y si la no formalización de esta prórroga perjudicaría de alguna manera a la institución;
- VII) El Administrador de los Contratos, mediante memorando DDHA-GA-T-058/16, de fecha 7 de marzo de 2016, informó que la necesidad del suministro de combustible por \$18,655.08 para la operación del CNR, y de \$9,960.00 para el desarrollo del proyecto en la ciudad de San Vicente, adjudicados a la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y la no formalización de la prórroga del contrato con dicha empresa, no perjudica de ninguna manera al CNR, debido a que dicha demanda se puede suplir inmediatamente, ya que el CNR cuenta actualmente con \$20,420.00 en cupones de UNO EL SALVADOR, S.A.; y con \$2,490.00 en cupones de INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S.A. DE C.V.; de saldos finales del año 2015, sin incluir los montos de \$180,907.46 de la prórroga del contrato 2016 de ambas sociedades. El consumo de combustible total del CNR en el 2015 fue de \$137,428.88. Similarmente el Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, para el 2016 cuenta con \$6,000.00 en cupones de UNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. del saldo final del 2015, así como la prórroga del contrato para el 2016 por \$20,018.00, con lo que se considera pueden cubrirse las necesidades del proyecto. La prórroga del contrato con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; no afectará el desarrollo de las actividades del Proyecto de Modernización ni de la operación del CNR. El consumo de combustible total de la UCP fue de \$16,291.83. También se resalta el hecho que no es aplicable hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, ni de iniciar ningún proceso sancionatorio, por no ordenarlo así la ley de la materia;
- VIII) Sobre la base del informe del Administrador de los Contratos, así como en las disposiciones legales siguientes: artículos 18, 25 letra d), 80, 81, 82 Bis y 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–; 26 y 75 de su Reglamento; numeral 6.11 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda; y numeral 44 de las Bases de Licitación en referencia; la Administración ha solicitado al Consejo Directivo: a) Revocar la autorización de prórroga del contrato N° CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; derivado de la Licitación Pública N° LP-08/2015-CNR “SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015”, contenida en el Acuerdo N° 188-CNR/2015, hasta por el monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$28,615.08) CON IVA INCLUIDO, desglosado de la siguiente manera: i) Fondos Propios hasta por el monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,655.08), y ii) Fondos del Préstamo BCIE número 1888 y recursos contrapartida a cargo del CNR, hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,960.00); y b) Instruir a la Administración para que haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica, el resultado de la revocatoria parcial del referido acuerdo, en los términos expresados;

POR TANTO, de conformidad a lo informado y solicitado por la Administración, con base en las disposiciones legales citadas,

ACUERDA: I) revocar la autorización de prórroga del contrato N° CNR-LP-02/2015 suscrito con la sociedad PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; derivado de la Licitación Pública N° LP-08/2015-CNR "SUMINISTRO DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA EL CNR, AÑO 2015", contenida en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 188-CNR/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, hasta por el monto de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,615.08), que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, desglosado de la siguiente manera: a) Fondos Propios hasta por el monto de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,655.08), y b) Fondos del Préstamo BCIE número 1888 y recursos contrapartida a cargo del CNR, hasta por el monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,960.00); y **II)** instruir a la Administración, para que haga del conocimiento del Banco Centroamericano de Integración Económica, el resultado de la revocatoria parcial del referido acuerdo, en los términos expresados. San Salvador, dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo



JGLCh*RACCh*rmcmz